



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

Rad. No. 005-2018-00512-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

A lo solicitado por la apoderada judicial en escrito que milita a folio 284 del expediente, la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de enero del año en curso (fl. 282).

De otro lado, según lo solicitado a folio 291 del expediente, y lo manifestado en escrito que obra a folio 306, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P., se dispone:

Señalar la hora de las 8:00am, del día 26, del mes de Julio, del año 2023, para efectos de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL a voces de la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia autorizada por el Juez anotación en ESTADO No. <u>64</u> Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Niebra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO No. 110014003005-2019-00336-00

DEMANDANTE: SANDRA MARINA RESTREPO VERA

DEMANDADO: GAS CENTRAL DE LA SABANA S.A. y otro.

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que el Auxiliar de la Justicia no aceptó el cargo para el que fue designado, el Juzgado lo releva, y en su lugar se designa a la abogada MARÍA ESPERANZA ALMANZA CELIS, identificada con la C.C. No. 41.729.370 y T.P. No. 56.836 del C. S. de la J., a quién se le puede comunicar en el correo electrónico: secretariajustinico@gmail.com.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica con anotación en ESTADO No. <u>64</u>	
Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00161-00

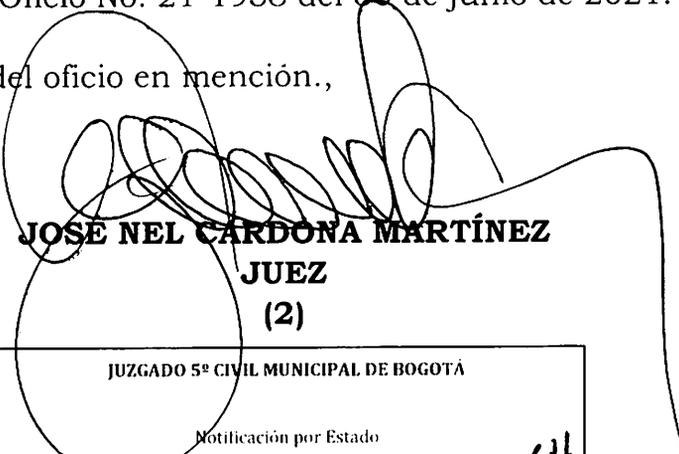
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FRANCELINA LÓPEZ GUERRERO

Conforme se solicita por el apoderado en consecutivo 21 del expediente digital, por Secretaría librese oficio a las entidades a fin que informen sobre el cumplimiento al Oficio No. 21-1958 del 30 de junio de 2021.

Remítaseles copia del oficio en mención.,

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>64</u></p> <p>Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00161-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FRANCELINA LÓPEZ GUERRERO

Tiénesse surtido el trámite respectivo a la Inscripción del emplazamiento de la demandada FRANCELINA LÓPEZ GUERRERO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., se le designa como curador ad-litem al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, identificado con C.C. No. 79.399.212 y T.P. No. 102.717 del C. S. de la J., a quién se le puede informar en el Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sonecob.com.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 64</p> <p>Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>

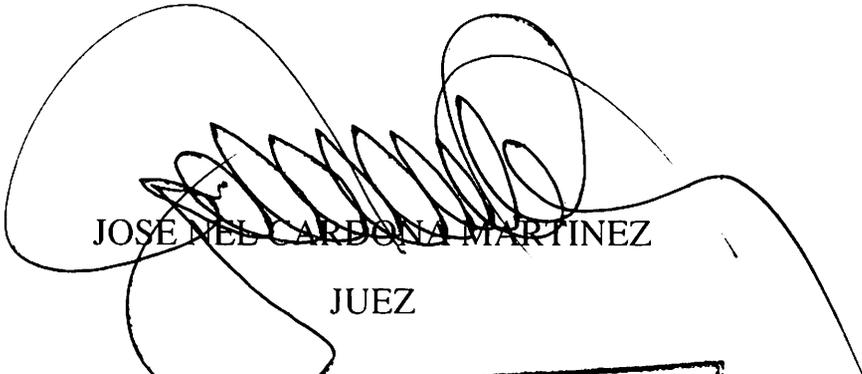
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Ref: Proceso Verbal 2021-342

Para efectos del levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso, por la parte demandada préstese caución por la suma de \$45.000.000.00 en el término de cinco días.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

	República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Circuito Quinto Civil Bogotá, D.C.
NOTIFICACION DEL ESTADO: La providencia Antes firmada en virtud de la providencia	
Expediente No. _____	Fecha: 08 MAYO 2023 <i>64.</i>
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

Rad. No. 005-2022-00932-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO ZAMBRANO TORRES

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone:

1°.- CORREGIR el numeral 1.3 del auto de fecha 23 de noviembre de 2022 (consecutivo 05 del expediente digital), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago así: 1.3. Por la suma de \$15.843.694,21, por concepto de capital correspondiente a 21 cuotas en mora causadas entre el 2 de enero de 2012 al 2 de septiembre de 2022, y no como se indicó allí. El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago aquí corregido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia antecitada su notación en ESTADO No. 64	
Fijado hoy 08 MAYO 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00066-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Alléguese Certificado de tradición y libertad respecto del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con no menos de treinta días de antelación. (Numeral 5° art. 375 del C.G.P.).

2. Acorde con el numeral 5° del artículo 375 de C. G. del P., deberá dirigir la demanda en contra de quien figure como titular del derecho real del inmueble objeto de usucapión.

3.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada. (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

4.- Apórtese el Certificado Catastral del inmueble vigente para el año 2023.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 64</p> <p>Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

05 MAYO 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001 40 03 005-2023-00086-00

SUCESIÓN

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P., apórtese el avalúo del inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 64</p> <p>Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

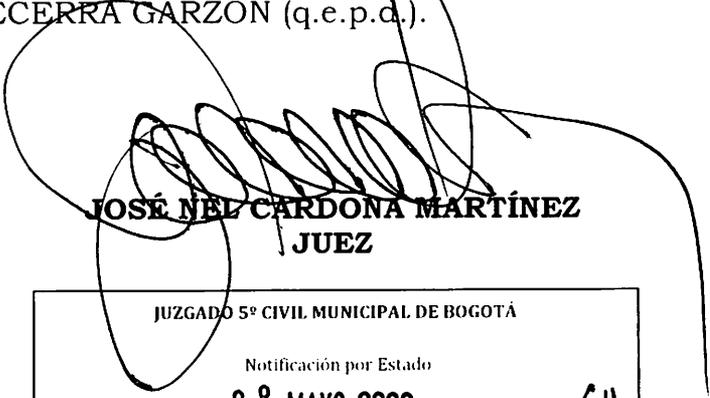
Rad. No. 1100140030-05-2023-00109-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Apórtese avalúo catastral del inmueble vigente para el año 2023.

2.- Acredítese la calidad con que actuarán los señores LUIS CARLOS y LUIS AEJANDRO LEÓN BECERRA como herederos de la señora GLORIA ESMERALDA BECERRA GARZÓN (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 64</p> <p>Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 05 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00123-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CERON
DEMANDADOS: JONATHAN CULVERWELL WRIGHT.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda, en consecuencia: **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago en favor **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CERON**, y en contra de **JONATHAN CULVERWELL WRIGHT**, por las siguientes cantidades:

A. Contrato de arrendamiento inmueble Calle 10 No. 2-82 Primer piso.

1. Por la suma de **\$33.801.446,9**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril de 2021, cada uno a razón de \$1.520.875,00; mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo de 2022, a razón de \$1.749.006,25, cada uno, y abril de 2022, por la suma de \$874.503,00.

2. Se NIEGA la Cláusula Penal solicitada por no reunir los requisitos del artículo 1594 del C. C.

B. Contrato de arrendamiento inmueble Calle 10 No. 2-92 Primer piso.

1. Por la suma de **\$25.958.020**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril de 2021, cada uno a razón de \$1.227.544; mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo de 2022, a razón de \$1.296.531, cada uno, y abril de 2022, por la suma de \$648.265,00.

2. Se NIEGA la Cláusula Penal solicitada por no reunir los requisitos del artículo 1594 del C. C.

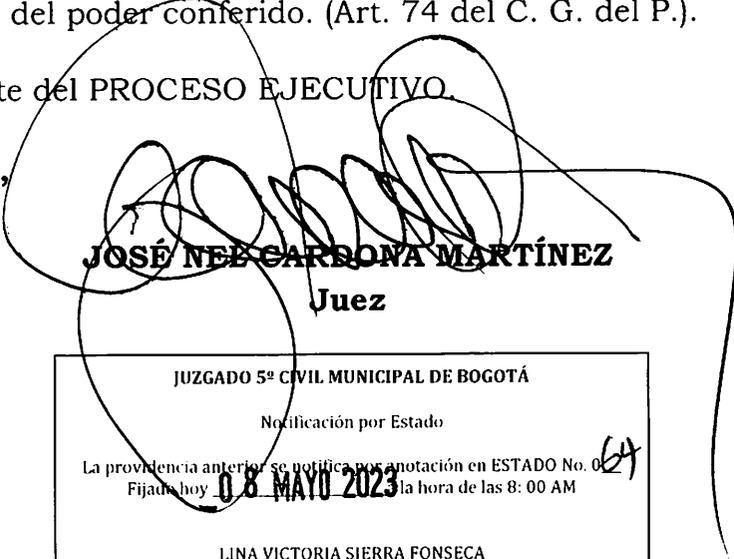
Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibidem, o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **JOAQUÍN CAMARGO URIBE**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEE CARBONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 
Fijada hoy **08 MAYO 2023** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030-05-2023-00141-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- En virtud a que no se solicitó el decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, según lo previsto en el inciso 5° del Art 6° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Acredítese la calidad de la endosante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 64</p> <p>Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~05 MAYO 2023~~ **05 MAYO 2023**

PROCESO DIVISORIO

Rad. No. 1100140030-05-2023-00153-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- No obstante, a lo manifestado y solicitado en la PETICIÓN ESPECIAL por el apoderado judicial, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en inciso final del artículo 406 del C. G. del P., esto es, "...deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 64
Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Rad. No. 005-2023-00160-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Remítase nuevamente de manera integral el título valor base de la ejecución, la carta de instrucciones y el certificado de Cámara y Comercio, téngase en cuenta que los aportados no permiten la lectura integral y legible de los mismos.

2.- Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, debidamente suscrito y con presentación personal realizada por el poderdante indicando el asunto para el cual fue conferido de modo que no pueda confundirse con otro. (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 64
Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

PROCESO: PERTENENCIA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00175-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Alléguese nuevo poder de los demandantes, dirigido al Juez de conocimiento. (Juez Civil Municipal).

2.- Apórtese avalúo catastral del inmueble vigente para el año 2023.

3.- Aclárese la dirección del inmueble objeto de usucapión acorde con el Certificado Catastral que se aportó como prueba en las presentes diligencias.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., mencione el correo electrónico en donde los demandantes recibirán notificaciones judiciales.

5.- Identificar por sus linderos el lote de mayor extensión (50S-9628).

6.- Allegue el Certificado Catastral con vigencia para el año 2023 del bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>64</u></p> <p>Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

Rad. No. 005-2023-00189-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEIDY KATHERIN JEREZ RATIVA

Como apoderado judicial de la demandada, se reconoce al abogado WILMAR DAVID RAMÍREZ PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido. (Consecutivo 05).

En virtud de la apertura del proceso de negociación de dudas de Persona Natural no comerciante de la deudora LEIDY KATHERIN JEREZ RATIVA elevada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del C. G. del P., se dispone:

1°.- **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso a partir de la fecha de aceptación, esto es, desde el 2 de marzo de 2023, hasta la duración del procedimiento de negociación de deudas. (Art. 544 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en	Notación en ESTADO No. <u>64</u>
Fijado hoy <u>05 MAYO 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

Rad. No. 110014003005-2023-00198-00

VERBAL

**DEMANDANTE: SOCIEDAD EXCURSIONES Y TURISMO
ESPECIALIZADO EXYTURES S.A.S.**

DEMANDADO: SOCIEDAD ACTIVOS CAPITAL S.A.S.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se determine claramente la clase de proceso que se pretende iniciar (enriquecimiento de causa), de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>64</u>
Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

PROCESO: VERBAL

Rad. No. 1100140030-05-2023-00209-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Alléguese nuevo poder de la demandante conferido al abogado, dirigido al Juez de conocimiento (Juez Civil Municipal). Igualmente, inclúyase en el mismo a la totalidad de los demandados, cumpliendo, además, lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

2. Dirija la demanda al Juez de conocimiento.

3.- Aclárese en la demanda el valor total de las pretensiones, pues lo indicado en letras difiere de lo manifestado en números.

4.- Indique en la parte introductoria de la demanda el nombre e identificación del Representante Legal de la Sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

5.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, **estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada**, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita **y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.**

6.- Alléguese nuevamente el Informe Policial de Accidente de Tránsito, téngase en cuenta que el aportado no permite la lectura integral y legible del mismo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>64</u>	
Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00231-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese la Escritura Pública No. 1328 del 22 de marzo de 2011 de la Notaría Sexta de este circulo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en ESPACIO PARA NOTAS del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 50491270.

2.- Allegue la demanda cumpliendo cada uno de los requisitos del artículo 82 del C. G. del P, dirigida al Juez de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia aludida se notificó en ESTADO No. <u>64</u>	08 MAYO 2023
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 1100140030-05-2023-00241-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- En virtud a que no se solicitó el decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, según lo previsto en el inciso 5° del Art 6° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el acta de conciliación **original**, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, **se encuentra en su poder** y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

3.- Apórtese la demanda y alléguese nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento.

4.- Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandante.

5.- Apórtese copia del Acta de Conciliación que reúna los requisitos del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, vigente para la época en que se efectuó la conciliación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anotada en el expediente de anotación en ESTADO No. 64 Fijado hoy 05 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

05 MAYO 2023

PROCESO: VERBAL

Rad. No. 1100140030-05-2023-00254-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder del demandante conferido al abogado, dirigido al Juez de conocimiento (Juez Civil Municipal), cumpliendo, además, lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

2.- Al no ser procedente la medida cautelar solicitada en los términos del artículo 590 del C. G. del P., allegue la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 621 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>64</u></p> <p>Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u> a la hora de las 8.00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 MAYO 2023

Rad. No. 005-2023-00281-00

SUCESIÓN

CAUSANTE: ANDREA DEL PILAR AMAYA SUÁREZ.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P., la parte actora deberá indicar si la deuda relacionada en el hecho sexto de la demanda corresponde a la sociedad conyugal o patrimonial, además, deberá allegar la prueba que tenga sobre ella.

2. Conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P., apórtese el avalúo del inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>64</u>	
Fijado hoy <u>08 MAYO 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 05 MAYO 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00305-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NORMA CECILIA MOLANO MONTENEGRO.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NORMA CECILIA MOLANO MONTENEGRO.**

Pagare No. 6610086432

1. Por la suma de **\$78.067.255,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde 26 de octubre del 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare de fecha 22 de agosto de 2018

2. Por la suma de **\$35.548.599,00 M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 5 de noviembre del 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la profesional del derecho Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria al cobro.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ⁶⁴
Fijado hoy 08 MAYO 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria